



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLII

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 30 de Octubre de 1986

Número 87

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente.:

DECRETO NUMERO 126

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA.

ARTICULO UNICO.—Con fundamento en lo establecido por la fracción XIV del Artículo 70 de la Constitución Política Local, se aprueba la Renuncia aceptada por el Titular del Poder Ejecutivo, del Lic. Eloy Vences Flores, al cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Fiscal del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Septiembre 25 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Alfredo Baranda García.

(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Leopoldo Velasco Mercado

(Rúbrica).

El Ciudadano **LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente.:

DECRETO NUMERO 127

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA.

ARTICULO UNICO.—Con fundamento en lo establecido por la fracción XI BIS del Artículo 70 de la Constitución Política Local, se aprueba el nombramiento que el Gobernador del Estado, se sirvió hacer en favor del Lic. Jaime Almazán Delgado, como Magistrado Numerario del H. Tribunal Fiscal del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**, Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Septiembre 25 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Alfredo Baranda García.

(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Leopoldo Velasco Mercado

(Rúbrica).

Tomo CXXII | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 30 de Octubre de 1986 | No. 87

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 126.—Con el que se aprueba la renuncia aceptada por el Titular del Poder Ejecutivo, del Lic. Eloy Venes Flores, al cargo de Magistrado Numerado del H. Tribunal Fiscal del Estado.

DECRETO No. 127.—Con el que se aprueba el Nombramiento que el Gobernador del Estado, le sirve dar en favor del Lic. Jaime Almazán Deigado, como Magistrado Numerario del H. Tribunal del Estado.

DECRETO No. 128.—Con el que al Municipio de Nextlalpan, Méx., en lo sucesivo, se le conocerá con la denominación de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís.

DECRETO No. 129.—Mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a donar en favor de la Secretaría de Salud, un bien inmueble con superficie de 15.000 M2., propiedad del Gobierno del Estado, esta área forma parte del Rancho denominado la "Providencia".

DECRETO No. 130.—Mediante el cual se desafecta del Servicio Público al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Tejupilco, Méx., un terreno ubicado en la cabecera Municipal, con una superficie de 2,580.00 M2.

DECRETO No. 131.—Mediante el cual se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Ixtapaluca, Méx., el predio denominado "Bosque Frágoso", ubicado en Ayotla, perteneciente a esa Jurisdicción Municipal con una superficie de 225.00 M2.

DECRETO No. 132.—Mediante el cual se desafecta del Servicio Público al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Ecatepec, Méx., un bien inmueble con una superficie de 2,106.00 M2., ubicado en la segunda sección del Fraccionamiento Ciudad Azteca.

DECRETO No. 133.—Mediante el cual se desafectan del Servicio Público al que pudiesen estar destinados y se convierten en bienes propios o del dominio privado del Municipio de Huixquilucan, Méx., dos terrenos: el primero un predio ubicada en el paraje "THESI" de Santa Cruz Ayotuxco, con una superficie de 689.49 M2., y el segundo un inmueble ubicado en el poblado de San Jacinto, con una superficie de 890.72 M2.

DECRETO No. 134.—Por el que se reforma el ARTICULO TERCERO del Decreto No. 236, expedido por la H. XLVI Legislatura del Estado publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, No. 46, sección tercera, del 18 de abril de 1978.

DECRETO No. 135.—Por el que se reforma el ARTICULO SEGUNDO del Decreto No. 34 de la H. XLIX Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado en el Número 94, sección segunda, del 8 de noviembre de 1985.

DECRETO No. 136.—Por el que se arregla y fijan los Límites entre los Municipios de Metepec y Toluca, Méx.

DECRETO No. 137.—Por el que se desafecta del Servicio Público Municipal al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Ixtapaluca, Méx., un bien inmueble con una superficie de 5,945.67 M2., localizado en la Avenida Yohualtepec, Manzana 9, en el Fraccionamiento Residencial y Deportivo Acozac, A.C., perteneciente a esa Jurisdicción Municipal.

DECRETO No. 138.—Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir a favor de Particulares una propiedad con superficie de 28,125.00 M2.

DECRETO No. 139.—Mediante el cual se desafectan del Servicio Público y se convierten en bienes del dominio privado del Municipio de Metepec, Méx., 3 fracciones de terrenos.

DECRETO No. 140.—Por el que se desafecta del Servicio Público y se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Coacalco, Estado de México, el bien inmueble ubicado en la Vialidad camino de Coacalco a San Cristóbal Ecatepec, ahora Vía José López Portillo, número 191, perteneciente a esa Jurisdicción Municipal con una superficie total de 824,539 M2.

DECRETO No. 141.—Mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar en favor de particulares la propiedad del inmueble conocido con el nombre de "La Garrapata", ubicado en los términos del Municipio de Tejupilco Hidalgo, Estado de Méx., con una superficie de 153,675.00 M2.

DECRETO No. 142.—Por el que se desafecta del Servicio Público Municipal al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Otumba, Méx., un terreno.

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 128

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA.

ARTICULO UNICO.—Al Municipio de Nextlalpan, Méx., en lo sucesivo, se le conocerá con la denominación de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, Lic. Gustavo Cárdenas Monroy; Diputado Secretario, Lic. Daniel Reyes Valencia; Diputado Secretario, C. Emigdio Guevara Romero; Diputado Prosecretario, Profr. Francisco García Vargas; Diputado Prosecretario, C. Rafael Padilla Samaniego.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 2 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente.:

DECRETO NUMERO 129

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA.

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a donar en favor de la Secretaría de Salud, un bien inmueble con superficie de 15,000.00 M2., y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 100.00 metros con Terreno del Rancho "La Providencia", propiedad del Gobierno del Estado; Al Sur: en 100.00 metros con Carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco; Al Oriente: en 150.00 metros con Camino a la Preparatoria "QUIM. JOSE DONACIANO MORALES"; y Al Poniente: en 150.00 metros con Rancho "La Providencia" propiedad del Gobierno del Estado. Esta área forma parte del Rancho denominado "La Providencia".

ARTICULO SEGUNDO.—El predio objeto de esta donación será destinado por la Dependencia Federal, a la construcción y funcionamiento de un Hospital y una Clínica Odonto-Pediátrica.

ARTICULO TERCERO.—La donación estará condicionada a que en un término máximo de tres años, el bien inmueble sea destinado al fin señalado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al Patrimonio del Gobierno del Estado. El término de la reversión se contará a partir de la fecha en que se haga entrega material del bien o se otorgue la escritura de propiedad correspondiente.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que por sí o a través del Secretario de Administración, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la donación de que se trata.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 20 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente.:

DECRETO NUMERO 130

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA.

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Tejupilco, Méx., un terreno ubicado en la Cabecera Municipal, con una superficie de 2,580.00 M2., y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 40.00 metros con Edificio de la Cruz Roja; Al Sur: en 30.50 metros con El Río; Al Oriente: en dos línea, la primera de 18.00 metros y la segunda de 51.00 metros, ambas con El Río; y Al Poniente: en 73.75 metros con Calle Benito Juárez.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, Méx., a donar a título gratuito el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, en favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tejupilco, Méx., quien lo destinará al funcionamiento de una Casa de la Cultura.

ARTICULO TERCERO.—La donación estará condicionada a que el bien sea destinado precisamente al fin para el cual fue solicitado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio donante.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Tejupilco, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir la escritura de propiedad correspondiente derivada de la operación de donación de que se trata.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El H. Ayuntamiento de Tejupilco, Méx., hará la declaración correspondiente de cambio de destino del bien inmueble.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 20 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado
(Rúbrica).

**El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente.:

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA.

DECRETO NUMERO 131

ARTICULO PRIMERO.—Se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Ixtapaluca, Méx., el predio denominado "Bosque Fragoso", ubicado en Ayotla, perteneciente a esa jurisdicción municipal, con una superficie de 225.00 M2., y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros con la Col. Rincón del Bosque; Al Sur: 15.00 metros con Calle Vicente Rodríguez; Al Oriente: 15.00 metros con Barranca; y Al Poniente: 15.00 metros con Calle Rincón del Bosque.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ixtapaluca, Méx., a donar a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento", el bien inmueble a que se refiere el punto precedente, quien lo destinará a la perforación de un pozo de agua potable para abastecer a diferentes poblados de ese municipio.

ARTICULO TERCERO.—La donación de que se trata estará condicionada a que en un término máximo de tres años, el bien inmueble sea destinado precisamente al fin indicado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus acciones al Patrimonio del Ayuntamiento donante. El término para la reversión se contará a partir de la fecha en que el Ayuntamiento haga entrega material del inmueble o comparezca al otorgamiento de las escrituras de propiedad correspondiente.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legítimamente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien materia de este Decreto y de que se ha convertido en bien propio.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Méx., a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, Lic. Gustavo Cárdenas Monroy; Diputado Secretario, Lic. Daniel Reyes Valencia; Diputado Secretario, C. Emigdio Guayra Romero; Diputado Prosecretario, Profr. Francisco García Vargas; Diputado Prosecretario, C. Rafael Padilla Samaniego.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 20 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Alfredo Baranda G.

(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Leopoldo Velasco Mercado

(Rúbrica).

**El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente.:

DECRETO NUMERO 132

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA.

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Ecatepec, Méx., un bien inmueble con una superficie de 2,106.00 M2., ubicado en la Segunda Sección del Fraccionamiento Ciudad Azteca, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 52.65 metros con área remanente; Al Sur: 52.65 metros con Boulevard de los Teocalis; Al Oriente: 40.00 metros con Calle Citlaltépetl; y Al Poniente: 40.00 metros con Avenida Central.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec, Méx., a donar a título gratuito en favor del Instituto Nacional de la Senectud, el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, para ser ocupado en la prestación del servicio de asistencia social que tiene a su cargo esa Entidad Federal.

ARTICULO TERCERO.—La donación estará condicionada a que dentro del término de tres años, el bien inmueble sea ocupado en el fin para el cual fue solicitado y no se le cambie de destino. En caso de incumplimiento revertirá al Patrimonio del Municipio donante. La cláusula de reversión se contará a partir de la fecha en que el Municipio entregue la posesión del bien o suscriba los títulos de propiedad respectivos.

ARTICULO CUARTO.—En el supuesto de que desaparezca el Instituto Nacional de la Senectud, el predio de referencia pasará en uso para el mismo fin indicado al Club Rotario de Ecatepec, A.C., y la propiedad revertirá al Patrimonio Municipal.

ARTICULO QUINTO.—Se faculta al Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la donación de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento de Ecatepec, Méx., hará la declaratoria de conversión del inmueble a que se hace mérito.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. Diputado Presidente, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 20 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Leopoldo Velasco Mercado
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente.:

DECRETO NUMERO 133

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA.

ARTICULO PRIMERO.—Se desafectan del servicio público al que pudiesen estar destinados y se convierten en bienes propios o del dominio privado del Municipio de Huixquilucan, Méx., dos terrenos que se identifican con las siguientes características: 1.—Predio ubicado en el Paraje denominado "Thesi" del poblado de Santa Cruz Ayo-tuxco, con una superficie de 689.49 M2., y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.37 metros con Sr. Regino Nava Encero; Al Sur: en dos líneas la primera de 10.70 metros con Sr. Pánfilo Necha Alvarez y la segunda de 5.60 metros con Sr. Isidoro Arce González; Al Oriente: en tres líneas de 30.15, 7.40 y 8.40 metros con Sr. Agapito Arce González; y Al Poniente: en tres líneas de 3.40 metros, con Sr. Isidoro Arce González, 25.50 y 13.70 metros con Camino Real. 2.—Inmueble ubicado en el Poblado de San Jacinto, con una superficie de 890.72 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos líneas de 13.08 metros con Sr. Melquiades Juárez Tovar y 11.40 metros con Escuela Primaria Federal "Guadalupe Victoria"; Al Sur: 16.00 metros con Isabel Tovar Rosales; Al Oriente: 43.45 metros con propiedad municipal; y Al Poniente: 42.00 metros con Av. Principal sin número.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan, Méx., a donar a título gratuito los inmuebles mencionados en el Artículo Primero de este Decreto, en favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan, Méx., quien los destinará al funcionamiento de sendos Centros de Desarrollo Infantil.

ARTICULO TERCERO.—La donación estará condicionada a que los inmuebles sean destinados en un término máximo de tres años precisamente al fin para el cual fueron solicitados y no se les cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirán con todas sus accesiones al Patrimonio del Municipio donante. La cláusula de reversión

se computará a partir de la fecha en que el municipio entregue la posesión de los inmuebles o bien comparezca al otorgamiento de las escrituras correspondientes.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de donación de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento de referencia hará la declaratoria de conversión respectiva.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 20 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Leopoldo Velasco Mercado
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente.:

DECRETO NUMERO 134

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA.

ARTICULO UNICO.—Se reforma el ARTICULO TERCERO del Decreto No. 236, expedido por la H. XLVI Legislatura del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado No. 46, SECCION TERCERA, del 18 de abril de 1978, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO TERCERO.—Se conceden facultades específicas al H. Ayuntamiento de Ecatepec, Méx., para fijar el término de la concesión que será el necesario para recuperar la inversión realizada por el concesionario, así como las demás modalidades y condiciones del contrato, dentro de los plazos que establece la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 20 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Alfredo Baranda G.

(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Leopoldo Velasco Mercado

(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 135

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA.

ARTICULO UNICO.—Se reforma el ARTICULO SEGUNDO del Decreto No. 34 de la XLIX Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado No. 94, Sección Segunda, del 8 de noviembre de 1985, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx., a donar a título gratuito los inmuebles mencionados en el ARTICULO PRIMERO de este Decreto, en favor del "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx.", quien los destinará a la prestación de los servicios sociales que tiene encomendados".

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 20 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Alfredo Baranda G.

(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Leopoldo Velasco Mercado

(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 136

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.—Se arreglan y fijan los límites entre los Municipios de Metepec y Toluca, Méx., para quedar como sigue: A partir del punto trino No. 1 que forman los límites de los Municipios de Toluca, Metepec y San Mateo Atenco, se va hacia el poniente por el parámetro sur del Paseo Tollocan hasta tocar el punto No. 2 que se localiza en la intersección en el parámetro poniente de la avenida Comonfort; siguiendo el mismo parámetro en línea curva hacia el suroeste hasta donde se ubica el punto No. 3; de este hacia el sur por el mismo parámetro hasta donde corta con el punto No. 4, el cuál se encuentra a 11.40 metros al norte del parámetro norte del fraccionamiento San Carlos, del último punto se dirige al poniente por una línea imaginaria paralela a 11.10 metros con respecto al parámetro norte del fraccionamiento San Carlos hasta donde coincide con la guarnición norte de la calle Paseo de la Luz, en donde se localiza el Punto No. 5; a partir de este punto, la referencia antes mencionada se ve reducida al continuar al poniente paralelamente a 9.60 metros con respecto al alineamiento de las construcciones del fraccionamiento Infonavit San Gabriel hasta donde se localiza el punto de referencia No. 6. a partir de este punto el trazo hace una ligera deflexión hacia el suroeste paralelamente a 25.00 metros dentro de la restricción sur de las torres de alta tensión hasta donde se localiza el punto No. 7; el cuál coincide con el parámetro oriente de la Unidad Victoria; de este punto se dirige al sur por el mismo parámetro hasta donde se localiza el punto No. 8 que coincide con el límite de la Unidad Victoria; de este punto se continúa hacia el noroeste, dividiendo en manzanas dos partes, hasta el parámetro poniente de la calle San Sebastián en donde se localiza el punto No. 9; de este punto se continúa por el mismo parámetro hacia el sur, hasta el parámetro norte de la calle de Pino Suárez, donde se ubica el punto No. 10. Continuando por el mismo parámetro hacia el sureste hasta donde se localiza el punto No. 11; de este punto hacia el poniente por el parámetro norte de la calzada de San Javier Xitlaltepetl, hasta cortar con el parámetro oriente de la vialidad de San Felipe Tlalmimilolpan, donde se localiza el punto No. 12; de este punto hacia el sur por el mismo parámetro hasta cortar con el lado sur de la vialidad a Ocotitlán, que coincide con la mojonera No. 190 del programa "Pinte su Raya" de la ciudad de Toluca hasta donde se localiza el punto No. 13; de éste se continúa por el mismo lado de la vialidad a Ocotitlán, hasta el arroyo denominado "Aguita", donde se encuentra el punto No. 14; esta línea coincide en dos fracciones con el mencionado programa "Pinte su Raya", de la Mojonera No. 177 a la No. 178 y de la No. 189 a la No. 190. Los límites después del punto No. 15 no tienen cambios por lo tanto continúa el trazo anterior, de acuerdo a los límites geográficos y astronómicos de la ratificación de la modificación a los límites territoriales de éstos municipios, aceptado por los respectivos Ayuntamientos y que constan en el levantamiento del plano topográfico correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa todo lo relativo a la ejecución de este Decreto, a efecto de dar el debido cumplimiento, ordenará la fijación de los límites respectivos y la construcción de mojores en los casos que procedan.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, Diputado Presidente, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 20 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 137

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público municipal al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Ixtapaluca, Méx., un bien inmueble con una superficie de 5,945.67 M2, localizado en la Avenida Yohualtépetl, Manzana 9, en el Fraccionamiento Residencial y Deportivo Acozac, A. C. perteneciente a esa jurisdicción municipal, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, 38.29 metros con lote 54; **AL SUR**, 30.90 metros con zona comercial; **AL ORIENTE**, 195.00 metros con Club Hípico; y **AL PONIENTE**, 196.04 metros con Av. Yohualtépetl.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Méx., a celebrar contrato de permuta sobre las siguientes bases: **A)** El Ayuntamiento entregará al Centro Escolar Acozac, S. C. el terreno a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto; y **B)** A su vez el Ayuntamiento recibirá del Centro Escolar Acozac, S. C. un terreno con una superficie de 6,663.90 M2, localizado en el Paseo Zóquitl (barro), en el Fraccionamiento Residencial y Deportivo Acozac, A. C. con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, 36.78 metros con Paseo Atl (Agua); **Al Norte**, 124.93 metros con lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 7: **AL SUR**, 172.60 metros con Club España, Fracción Primera; **AL ORIENTE**, con dos frentes: 1o. 44.68 metros con lote 1 y 2o. 32.70 metros con Club España, Fracc. Primera; y **AL PONIENTE**, 77.08 metros con Club España, Fracc. Primera.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Méx., para que por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir el contrato de permuta derivado del acto administrativo que se autoriza.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien materia de este Decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, Diputado Presidente, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 20 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 138

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir a favor de particulares la propiedad de las fracciones de los predios cuyas características de identificación se indica: **SAN ANDRES ATENCO**, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, constituido por los terrenos del antiguo cause del Río Tlalnepantla, dividido en ocho fracciones con una superficie de: 28,125.00 M2.

FRANJA FERREA, ubicado en los Municipios de Tultitlán y Tlalnepantla, Estado de México, constituido por los terrenos correspondientes a los antiguos derechos de vía de los Ex-Ferrocarriles Nacionales y Central con una superficie de 265,753.56 M2.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta autorización es para fines de regularización de la Tenencia de la Tierra, en los predios a que se refiere el Artículo que precede.

ARTICULO TERCERO.—Asimismo se autoriza al propio Ejecutivo para afectar al servicio público, las áreas que se requieran y a donar las que correspondan a las Entidades e Instituciones, atendiendo al destino de esas superficies en los inmuebles a que se hace referencia.

ARTICULO CUARTO.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Administración o el Organismo o Apoderado que se estime pertinente, otorgue las Escrituras correspondientes.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, Diputado Presidente, Lic. Gustavo Cárdenas Monroy; Diputado Secretario, Lic. Daniel Reyes Valencia; Diputado Secretario, C. Emigdio Guevara Romero; Diputado Prosecretario, Profr. Francisco García Vargas; Diputado Prosecretario, C. Rafael Padilla Samaniego.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 20 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 139

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.—Se desafectan del servicio público y se convierten en bienes del dominio privado del Municipio de Metepec, Méx., los lotes que a continuación se describen:

1.—Terreno ubicado en las Calles de Venustiano Carranza, Galeana y Nicolás Bravo del Barrio de San Miguel en la Cabecera Municipal de Metepec, Méx., con una superficie de 9,296.26 M2, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, franja de 52.00 metros con calle Venustiano Carranza y otra de 10.20 metros con terreno del señor Modesto Chicho; **AL ORIENTE**, franja de 126.30 metros con terrenos propiedad del ISSEMYM; **AL PONIENTE**, en 148.00 metros con Calle Galeana; y **AL SUR**, en 66.60 metros con Calle Nicolás Bravo.

2.—Terreno ubicado en la Cabecera Municipal de Metepec, Méx., en las Calles de Matamoros, con una superficie de 4,715.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en 70.00 metros con terreno propiedad Municipal; **AL SUR**, en 30.00 metros con terreno propiedad del Centro de Salud y 34.00 metros con calle Matamoros; **AL ORIENTE**, 95.00 metros con terrenos propiedad municipal; y **AL PONIENTE**, en 45.00 metros con terreno propiedad del señor Miguel Caballero y 50.00 metros con terreno del Centro de Salud.

3.—Terreno ubicado en el Fraccionamiento La Asunción, con una superficie de 600.00 M2 y con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en 20.00 metros con lote 77; **AL SUR**, en 20.00 metros con derecho de vía de las líneas de Alta Tensión Sistema Ixtapantongo; **AL ORIENTE**, en 30.00 metros con lote 80; y **AL PONIENTE**, en 30.00 metros con lote 77.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Méx., a donar a título gratuito los predios que a continuación se indican:

a).—Terreno descrito como número 1 en el Artículo Primero de este Decreto, en favor de la Secretaría de Educación Pública, para ser destinado a la Construcción de un Edificio donde funcione la Escuela Secundaria Federal Clave ES-354-145.

b).—El predio descrito como número 2 en este Decreto, en favor del Gobierno del Estado, para destinarlo a construir la Escuela Superior de Comercio No. 6 en el Municipio de Metepec, Méx.

La donación de estos inmuebles estará condicionada a que en un término máximo de tres años, sean destinados precisamente al fin para el cual fueron solicitados y no se les cambie de destino. En caso de incumplimiento revertirán con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio Indicado.

ARTICULO TERCERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Méx., a permutar el inmueble descrito con el número 3 en el Artículo Primero de este Decreto, por otro propiedad de la señora Dolores Peralta Romero, con superficie de 583,16 M2 más 266.26 metros construídos, afectado con motivo de la apertura de la vialidad que une a la Colonia Pilares con la Colonia Izcalli Cuauhtémoc.

ARTICULO CUARTO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados o representantes legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Méx., hará la declaratoria de que los bienes citados en este Decreto han cambiado de destino y de que se han convertido en bienes propios.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, Diputado Presidente, Lic. Gustavo Cárdenas Monroy; Diputado Secretario, Lic. Daniel Reyes Valencia; Diputado Secretario, C. Emigdio Guevara Romero; Diputado Prosecretario, Profr. Francisco García Vargas; Diputado Prosecretario, C. Rafael Padilla Samaniego.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 20 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 140

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público y se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Coacalco, Estado de México, el bien inmueble ubicado en la Vialidad Camino de Coacalco a San Cristóbal Ecatepec, ahora Vía José López Portillo, número 191, perteneciente a esa jurisdicción municipal, con una superficie total de 824,539 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dos tramos uno de 55.80 metros

y el otro de 77.857 metros con propiedad particular; AL SUR, en 135.406 metros con Vialidad de José López Portillo; AL ORIENTE, en 19.217 metros con Calle sin nombre; y AL PONIENTE, en 0.956 metros con propiedad particular.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco, Estado de México, a enajenar en su-basta pública el bien inmueble a que se refiere el Artículo anterior, aplicándose el importe de esa operación a obras de beneficio colectivo.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Coacalco, Estado de México, para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de esta operación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Coacalco, Estado de México, hará la declaratoria de que el bien citado en este Decreto ha cambiado de destino y de que se ha convertido en bien propio.

ARTICULO SEGUNDO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, Diputado Presidente, Lic. Gustavo Cárdenas Monroy; Diputado Secretario, Lic. Daniel Reyes Valencia; Diputado Secretario, C. Emigdio Guevara Romero; Diputado Prosecretario, Profr. Francisco García Vargas; Diputado Prosecretario, C. Rafael Padilla Samaniego.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 20 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 141

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar en favor de particulares la propiedad del inmueble conocido con el nombre de "LA GARRAPATA", ubicado en los términos del Municipio de Tejupilco de Hidalgo, Estado de México, con una superficie de: 153,675.00 M2., predio que fue propiedad de la señora MARIA CRISTINA CAMPUZANO SANCHEZ DE MAWAD Y RUPERTO CAMPUZANO SANCHEZ.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta autorización es para fines de regularización de la Tenencia de la Tierra, en el predio a que se refiere el Artículo que antecede.

ARTICULO TERCERO.—Asimismo se autoriza al ejecutivo para afectar al servicio público, las áreas que se requieran y a donar las que correspondan a las Instituciones o Entidades Públicas, atendiendo al destino de la superficie a que se hace referencia.

ARTICULO CUARTO.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Administración o el Organismo o Opoderado que se estime pertinente, otorgue las Escrituras correspondientes.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, México, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 20 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 142

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público municipal al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Otumba, Méx., un terreno ubicado en la calle de Morelos sin número en su Cabecera Municipal, con una superficie total de 1,101.42 M2. y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, 49.30 metros con Manuela Espinoza; **AL SUR**, 23.50 metros con Rosa González y 27.00 metros con Isafas González y Maura González; **AL ORIENTE**, 28.00 metros con el señor Pedro González; y **AL PONIENTE**, 11.00 metros con calle Morelos y 38.00 metros con señora Rosa González, Felipa García y Lino Rodríguez.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Otumba, Méx., a transmitir en uso el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, en favor del "Club de Leones de Otumba", A.C. quien lo destinará al funcionamiento del Parque Infantil "JESUS ABOYTES CARRASCO".

ARTICULO TERCERO.—La transmisión a que se refiere el Artículo anterior estará condicionada a que en un término máximo de tres años el bien inmueble sea ocupado integrante en el fin que tiene señalado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio de Otumba, Méx. La cláusula de reversión se contará a partir de la fecha en que el Ayuntamiento entregue la posesión o el título de propiedad de ese bien.

ARTICULO CUARTO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Otumba, Méx., para que por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a formalizar la operación de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento hará la declaratoria correspondiente de cambio de destino de ese bien y que se ha convertido en bien propio o del dominio privado de esa Entidad Municipal.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, Diputado Presidente, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 20 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado
(Rúbrica).

**El objeto de la Educación no es hacer máquinas,
si no personas.**

Paul Janet.